



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2020 00141 00

ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había cumplido la sentencia mediante la Resolución que reposa en el expediente; encontrándose, por lo tanto, cubierto el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

De otro lado, obra en el infolio deposito judicial constituido por el valor de las costas procesales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por Luis Fernando Arévalo Rojas en contra de Colpensiones por ende el día 16/01/2020, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraré mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

"PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de Luis Fernando Arevalo Rojas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:*

- *Por la suma de \$896.224,28, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.*
- *Por la suma de \$67.217, por concepto de costas del proceso ordinario laboral.*

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de \$67.217, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$896.224,28 y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado tal valor, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite.

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del título No. 454130000010383 en cuantía de \$67.217, al ejecutante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Heriberto Martínez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicado: 17380 31 12 001 2020 00141 00
Partes: Luis Fernando Arévalo vs. Colpensiones.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', written over a faint rectangular stamp.

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**